



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

**Vicerrectoría Académica
Dirección de Postgrado y Educación Continua**

Reglamento de Postgrado

Vigencia a partir del 1° de Abril 2008

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento se basa en la misión de la Universidad Alberto Hurtado y en lo establecido en los siguientes reglamentos: general de la universidad, de los académicos y el de conducta y convivencia universitaria.

Artículo 2

En este reglamento se establecen las normas que regulan el ámbito de postgrado en la Universidad Alberto Hurtado, en aspectos relativos a los (las) académicos(as), los (las) estudiantes y el funcionamiento de los programas conducentes a la obtención del grado de magíster y doctorado.

TÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la Dirección de Postgrado

Artículo 3

La Dirección de Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría Académica, es la unidad responsable de velar por la correcta implementación de las políticas académicas y normas institucionales relativas a calidad, funcionamiento y coordinación de todos los programas de postgrado de la Universidad. Así también está encargada de la formulación, desarrollo e implementación de la política general sobre postgrado en la Universidad.

Artículo 4

La Dirección de Postgrado está conducida por un(a) Director(a), designado(a) por el (la) Rector(a), el que permanecerá en el cargo, por un plazo de 4 años renovables, siempre que cuente con la confianza de aquel. Su nombre debe ser informado al Consejo Académico de la Universidad previamente.

Artículo 5

Es responsabilidad de la Dirección de Postgrado:

- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las normas que, en materia de postgrado, rijan las unidades académicas.
- Velar por la calidad académica de los programas de postgrado.
- Someter a juicio del(a) Vicerrector(a) Académico(a) todas las materias relacionadas con políticas, proyectos, aprobación y modificaciones de programas de postgrado.
- Relacionarse con los decanos y directores de departamento y programas para estos mismos efectos.

- Presidir la Comisión de Postgrado de la Vicerrectoría Académica y velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por las instancias correspondientes.
- Velar por el funcionamiento administrativo de la Dirección en esta materia.
- Informar a la comunidad universitaria sobre materias relativas a su Dirección.

De la Comisión de Postgrado

Artículo 6

La Comisión de Postgrado es la entidad responsable de asesorar al (a la) Director(a) de Postgrado, en la formulación, desarrollo e implementación de la política general sobre postgrado en la universidad.

Artículo 7

La Comisión de Postgrado está integrada por:

- El (la) Director(a) de Postgrado, quien la preside.
- El (la) Director(a) de cada programa de Postgrado de la universidad.

Artículo 8

Es responsabilidad de la Comisión de Postgrado:

- Asesorar a la Dirección de Postgrado en todas las materias relacionadas con el ámbito de postgrado en la universidad.
- Colaborar con la Dirección de Postgrado en velar por la calidad académica de los programas de postgrado.
- Proponer todas las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo de los estudios de postgrado en la universidad.

Artículo 9

La Comisión podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Podrá también invitar a académicos o expertos en gestión universitaria externos para la asesoría en materias que interesen a la Comisión.

Artículo 10

Para la mejor realización de las tareas que le competen, la Comisión podrá acordar el establecimiento de sub-comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente, según se establezca previamente.

TÍTULO III: DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

De la definición de los programas de postgrado

Artículo 11

Son programas académicos de postgrado el doctorado y el magíster, los cuales se definen de la siguiente manera:

- El Doctorado es un programa de estudios avanzado en un área del saber, con una sólida formación en investigación autónoma.
- El Magíster es un programa de estudios de profundización en una determinada área de las ciencias y de formación dentro del campo de la investigación académica y de la especialización profesional.

De la creación o modificación de programas de postgrado

Artículo 12

La creación de un programa de postgrado (magister y doctorado) debe ser aprobada por el Consejo Académico a proposición de la Facultad, previo informe de la Dirección de Postgrado que certifique la atinencia procedimental del proceso de creación.

La creación de programas de magister y doctorado se rige por el *Procedimiento para la creación de programas de postgrado en la universidad*

Artículo 13

La modificación de los programas de postgrado es competencia de las unidades académicas respectivas. Estas deberán informar estas modificaciones a la Dirección de Postgrado, la que certifica el cambio y lo informa a la DARA, salvo que la modificación altere el sentido del programa.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Del (de la) Director(a) de Programa

Artículo 14

Cada programa de postgrado debe estar a cargo de un(a) Director(a) de programa designado(a) por el (la) Director(a) de Departamento o Escuela, entre los (las) académicos(as), contratados de planta, de las unidades que participen en el programa con aprobación del (de la) Decano(a) de la Facultad. El Director(a) de programa debe contar con grado académico igual o superior al que otorga el programa que dirigirá. El (la) Director(a) de programa permanecerá en su cargo por 3 años renovables, siempre que cuente con la confianza del (de la) Director(a) del Departamento o Escuela.

Artículo 15

Es responsabilidad del (de la) Director(a) de programa:

- Conducir la implementación y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento de la malla curricular vigente.
- Diseñar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Director(a) del Departamento o Escuela para su aprobación y velar por su cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento de la política académica de postgrado y las normas vigentes en materia de postgrado.
- Asignar, conjuntamente con el (la) Director(a) de Departamento o Escuela respectivo o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, investigación, guías de tesis y otras de cada académico(a) del programa.
- Evaluar los antecedentes académicos de los docentes y (las) postulantes al programa, sean estos chilenos(as) o extranjeros(as)
- Establecer la equivalencia de los títulos extranjeros que presenten postulantes al programa
- Aprobar el tema de tesis de cada estudiante, cuando corresponda.
- Designar el Comité de Tesis en los casos de estudiantes de magíster y doctorado.
- Aprobar las convalidaciones y homologaciones de estudios.
- Participar en la Comisión de Postgrado.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 16

El personal administrativo de cada facultad, centro o escuela apoyará la labor de los programas de postgrado, en conformidad con sus reglamentos.

Del Comité de Tesis del Programa

Artículo 17

Cada programa de postgrado debe contar con un Comité de Tesis, el cual estará integrado por el (la) académico(a)-guía, un académico en lo posible externo al programa, y el Director del Programa, el que participará sólo en la evaluación de la exposición oral.

Artículo 18

Son tareas del Comité de Tesis del Programa:

- Aprobar los proyectos de tesis de los (las) estudiantes de los respectivos programas.
- En el caso del Doctorado, participar en la defensa pública de la tesis.
- Aquellas que el (la) Directora(a) del Programa estime convenientes.

TÍTULO V: DE LOS (LAS) ACADÉMICOS(AS) DE POSTGRADO

Artículo 19

La responsabilidad de impartir docencia y de realizar las actividades académicas relativas a un programa de postgrado recae en los (las) académicos(as) del Departamento que tengan —a lo menos— el grado académico equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeñan.

Artículo 20

Pueden asumir docencia de postgrado aquellas personas que, no cumpliendo con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, siempre que hayan sido seleccionadas y aprobadas por el (la) Director(a) de Departamento o Escuela y el (la) Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 21

El(la) Director(a) del programa puede invitar a académicos(as) de otras unidades de la universidad o de otras universidades, a participar en sus programas de postgrado debiendo en todo caso cumplir con lo establecido en el artículo 19 y 20 del presente reglamento y con las normas vigentes sobre Académicos(as) Asociados(as) y Visitantes en la universidad.¹ Dichos académicos(as) ejercerán las funciones que les asigne el (la) Director(a) del programa.

TÍTULO VI: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 22

Los planes de estudios de los programas de postgrado deben contemplar actividades curriculares obligatorias y electivas para el estudiante. Estos pueden ser ofrecidos por el programa u otros afines a éste.

Artículo 23

El trabajo académico del (de la) estudiante se expresa cuantitativamente mediante un sistema de créditos. Cada crédito equivale a una hora cronológica de actividad presencial semanal más cuatros horas de trabajo individual semanal del estudiante, durante un período académico —normalmente, un semestre.

TÍTULO VII: DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES DE POSTGRADO

¹ De acuerdo a lo establecido en los artículos n° 22 a n° 25 del actual reglamento de académicos de la universidad.

Artículo 24

Son estudiantes regulares de postgrado las personas que se encuentran vigentes y con carga académica según los requisitos y procedimientos que se han establecido para tales efectos.

Artículo 25

La admisión se registrará por los criterios definidos en el programa aprobado y lo estipulado en los reglamentos institucionales.

Artículo 26

Los (las) estudiantes de postgrado, cualquiera sea el programa que cursen, conservarán tal calidad mientras se encuentren válidamente matriculados en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo.

Artículo 27

Los (las) estudiantes de postgrado no podrán cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza, salvo en situaciones excepcionales que requieren de la autorización expresa de los (las) Directores(a) de los programas respectivos y de la Dirección de Postgrado.

TÍTULO VIII: DE LA MATRÍCULA

Artículo 28

Todos(as) los (las) estudiantes, regulares y/o provisionales, deben matricularse y cancelar el valor del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

No pueden tomar cursos quienes estén morosos o no cumplan con los criterios establecidos por la Dirección de Finanzas; quienes sean deudores en la biblioteca; quienes no hayan realizado la evaluación docente, o bien, quienes estén sometidos a una sanción disciplinaria que impida hacerlo.

Artículo 29

El valor de los aranceles se fija cada año. Los (las) estudiantes regulares pagan un arancel cuyo monto es independiente del número de créditos inscritos en el período académico, el cual se determina en forma diferenciada para cada programa.

Artículo 30

Los (las) estudiantes de postgrado que presenten morosidad en el pago del arancel; así como, aquellos que no hayan realizado las evaluaciones docentes, verán suspendidos sus derechos a obtener certificados de estudios y de notas; a los préstamos bibliotecarios; y a obtener

certificados de grados académicos. Una vez cancelados dichos pagos y/o realizada la evaluación docente, con los intereses y multas fijadas por la autoridad competente, pueden recuperar sus derechos de estudiante regular o provisional.

Artículo 31

Si los (las) estudiantes no han concluido su tesis en el período establecido por cada programa, deben cumplir con las actividades que éste señale y pagar el arancel que corresponda a estos casos.

TÍTULO IX: DE LOS SERVICIOS

Artículo 32

Los (las) estudiantes de postgrado tendrán acceso a la biblioteca y a las salas de computación de la universidad dentro de los límites y restricciones definidos por estas unidades de servicios.

TÍTULO X: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 33

Los procesos de homologación y convalidación se regirán en conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 34

Las unidades académicas, a través del (de la) Director(a) del programa de postgrado, pueden realizar convalidación y homologación de cursos de esta u otra universidad —chilena o extranjera.

Estos son los únicos mecanismos mediante los cuales se pueden dar por cumplidas las exigencias académicas de un curso que no haya sido efectivamente cursado y aprobado dentro del programa. Para estos efectos, se debe solicitar al candidato los antecedentes que se estimen convenientes.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse complementariamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 20% de los cursos del currículo mínimo del programa en el caso de Magíster, correspondiendo al (a la) Director(a) del programa organizar la distribución de los semestres en que homologa o convalida los cursos. Se exceptúan de este porcentaje aquellos programas que expliciten dentro de su malla curricular salidas intermedias acreditables como Diplomados.

Estos mecanismos se pueden aplicar tanto durante el proceso de admisión como durante el primer semestre, esto último sólo por una vez.

Artículo 35

a) Se entiende por *homologación* la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de uno o más cursos realizados en otro programa de postgrado de la misma universidad, en virtud de lo cual puede ser aprobado.

Cada Departamento asegurará a los (las) estudiantes la homologación de los cursos que hayan aprobado en otros departamentos o unidades académicas de la universidad, a no ser que existan razones fundadas para lo contrario, debidamente sancionadas por la Vicerrectoría Académica, una vez que se haya pronunciado el Departamento respectivo.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de los cursos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75 %. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos del o los cursos aprobados a la fecha en que se cursaron.

Sólo se homologarán cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de cursos los (las) estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su programa de origen u otro dentro de la misma institución.

La calificación del curso aprobado por homologación, no llevará nota numérica, sino sólo la expresión “aprobado por validación”.

b) Se entiende por *convalidación* la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de uno o más cursos rendidos y aprobados en otra institución y los de un curso contemplado en el plan de estudio, en virtud de la cual se tiene por aprobado.

Las convalidaciones de cursos que los (las) estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras (debiendo, en este caso, la institución de origen de los (las) estudiantes contar con reconocimiento oficial del país que corresponda), quedarán a criterio del/a Director(a) del programa, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa. En este caso, si bien se reconocerá la calificación para los efectos de la selección de un(a) estudiante, si procede, serán calificados exclusivamente con la expresión “aprobado por validación”.

No obstante lo anterior, para que la universidad convalide estudios, debe existir —al menos— un 75 % de equivalencia entre los contenidos temáticos de los programas de estudio del curso efectivamente realizado por el (la) estudiante y los del curso que se aprueba por convalidación.

Sólo se convalidarán cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación.

La petición de convalidación debe ser presentada por el (la) estudiante al (a la) Director(a) del programa de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, dentro del plazo definido para ello, adjuntando el certificado de notas y los programas de los cursos respectivos.

TÍTULO XI: DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Artículo 36

Al término de cada período académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado *inscripción de carga académica*, en virtud del cual cada estudiante de postgrado debe inscribir aquellos cursos o actividades académicas que conformarán su carga académica en el período siguiente, las cuales estarán determinadas por el (la) Director(a) del programa, en conformidad con las exigencias del programa en que el (la) estudiante se encuentre inscrito(a).

De los Ajustes en la Inscripción de Cursos

Artículo 37

Durante la primera semana de clases, los estudiantes pueden realizar ajustes en la inscripción de cursos en el marco de un proceso denominado *período de modificación de carga académica*. Las modificaciones posibles son las siguientes: inscripción de nuevos cursos; eliminación de uno o más cursos, o bien, cambio de un curso por otro. Estas modificaciones se solicitan por escrito a la Coordinación Académica respectiva.

Del Abandono de cursos

Artículo 38

Los alumnos de postgrado no podrán abandonar cursos salvo en situaciones específicas que deberá definir el Director del programa.

Artículo 39

En caso de ser aceptado el retiro de un curso por el Director del programa, éste se hará efectivo en la Dirección de Admisión y Registro Académico, DARA, sólo con la autorización escrita de esta.

El (la) estudiante tiene que inscribir nuevamente el curso que retiró, si se trata de un curso obligatorio, en el periodo académico siguiente. En caso de ser un curso electivo, no es requisito inscribirlo en el periodo académico siguiente.

En todo caso, si por alguna razón el programa no sigue vigente en los periodos académicos siguientes, la Universidad no está obligada a programar el curso, obligatorio o electivo, que el estudiante retiró voluntariamente. Además, el estudiante, deberá asumir cualquier cambio curricular que se hubiere efectuado en el intertanto

TÍTULO XII: ACERCA DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40

La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1.0 (uno) a 7.0 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

- 7.0 Sobresaliente
- 6.0 Muy bueno
- 5.0 Bueno
- 4.0 Suficiente
- 3.0 Menos que suficiente
- 2.0 Deficiente, malo
- 1.0 Muy malo

Las notas deben expresarse hasta con un decimal.

Artículo 41

El (la) estudiante debe asistir como mínimo al 75% de las clases efectivamente realizadas para aprobar un curso, además cumplir con todos los otros requisitos académicos y formales del programa.

Artículo 42

Cada programa de postgrado debe definir su nota mínima de aprobación no inferior a 4,0. Cualquier excepción a este artículo debe consultar su factibilidad operativa a la DARA.

Artículo 43

Se puede calificar con letra *P*, que expresa la calificación *Pendiente*, a aquellos estudiantes que por causas debidamente justificadas han pospuesto la entrega de trabajos o realización de exámenes. La decisión acerca de qué es una causa debidamente justificada recae en el (la) Director(a) del programa. Esta calificación es de carácter transitorio, sólo hasta que el (la) estudiante solucione la dificultad, rinda sus evaluaciones y sea calificado(a) con una nota, como está establecido en el artículo 45 de este reglamento.

- Ningún estudiante que tenga como calificación final una P (pendiente) puede inscribirse en cursos para los cuales el que tiene pendiente es prerrequisito.
- Pasado un período académico, la calificación final P será borrada y reemplazada por reprobación.
- El (la) estudiante que no hubiera rendido sus pruebas debe realizar nuevamente el curso, excepto que por razones debidamente justificadas ahora ante el Director(a) del programa y la Dirección de Postgrado, estos le otorguen un nuevo plazo para realizarlo.
- Todo curso con nota final P se debe considerar como no realizado para efectos de certificación.

Artículo 44

Todo estudiante tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones la que debe hacerse dentro del plazo habitual, es decir, no tardar más de 15 días hábiles después del control. En caso que el (la) académico(a) no entregue las notas ni las correcciones de los controles, los estudiantes deben comunicarlo a la Coordinación Académica del programa para que la autoridad tome las medidas pertinentes. Asimismo, el (la) estudiante tiene el derecho de conocer, al inicio del curso, los objetivos del curso, los contenidos del programa, las fechas y las formas de evaluación.

Artículo 45

Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su nota si ésta le merece dudas. Esta solicitud debe hacerse por escrito al académico(a) en un plazo máximo de una semana desde la entrega de la evaluación. El (la) académico(a) deberá informar al estudiante y a la Coordinación del programa (si corresponde), el resultado de esta revisión. Esta resolución es inapelable.

TÍTULO XIII: ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES

Artículo 46

Cada estudiante tiene el deber de respetar a la autoridad universitaria, a sus académicos(as), a los (las) restantes estudiantes y al personal administrativo. También debe cuidar los bienes de la universidad; cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima con vistas al logro del bien común.

Artículo 47

Son causales de eliminación:

- Plagio parcial o total
- Reprobar dos veces un mismo curso o actividad durante el transcurso del programa
- Aprobar menos de 2/3 de los cursos inscritos en cada semestre

Artículo 48

El (la) estudiante que incurra en causal de eliminación será notificado mediante carta emitida por el (la) Directora(a) del programa con copia a la DARA con la suficiente antelación para que permita al (a la) afectado(a) realizar gestiones surgidas como consecuencia de tal situación (apelar, buscar un nuevo programa, entre otras).

El (la) estudiante notificado(a) puede apelar, dentro del plazo anunciado en la notificación, a la Dirección de Postgrado, la que estudiará la apelación en conjunto con la dirección del programa respectivo y elaborarán un acta en la que indique si revocan alguna eliminación y la justificación de tal medida, la cual debe ser remitida a la DARA dentro del plazo establecido para tales efectos. Cumplido éste, la DARA registrará el nuevo estado de los (as) estudiantes en causal de eliminación cuyas apelaciones no hayan sido acogidas por la Dirección de Postgrado, instancia que informará al estudiante, con el objeto que abandone definitivamente el programa.

Artículo 49

El (la) estudiante que realice actos reñidos con la moral y buenas costumbres; o bien, que realice actividades que entorpezcan y/o dificulten el normal desarrollo académico, será sancionado por el (la) Secretario(a) General o Rector(a), según corresponda, luego de un debido proceso ya descrito en el Reglamento de Conducta y Convivencia, actualmente vigente en la universidad.

Artículo 50

El (la) estudiante que sea sorprendido en conducta indebida durante el desarrollo de una evaluación (prueba, control de lectura, etc.) será suspendido(a) de la misma y calificado con nota 1.0.

Sin perjuicio de lo anterior, el (la) académico(a) del curso debe entregar los antecedentes del caso al Director(a) del programa de que dependa el estudiante.

Si se registra reincidencia en dicha actuación, el (la) Decano(a) de la Facultad solicitará al (a la) Vicerrector(a) Académico(a) la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de este reglamento.

Artículo 51

Las sanciones que se apliquen, atendiendo la gravedad de los hechos, serán:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Permanencia condicional
- Suspensión de actividades académicas por un período de tiempo
- Expulsión de la Universidad

Son conductas especialmente sancionadas aquellas que constituyan delitos en perjuicio de la universidad y/o sus bienes y en el cumplimiento o desempeño de labores académicas; la venta y consumo de drogas, alcohol o estupefacientes al interior de las dependencias universitarias; infracción grave a la convivencia universitaria y los atentados graves contra la moral y las buenas costumbres.

La sanción debe ser aplicada por el (la) Director(a) del programa al que pertenece el (la) estudiante.

En los hechos que puedan revestir características de delito, la universidad puede realizar las acciones legales pertinentes.

TÍTULO XIV: DE LA SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

Artículo 52

El (la) estudiante tiene el derecho de suspender los estudios hasta por dos periodos académicos consecutivos, dando previo aviso a su Director(a) de Programa antes de la octava semana contada desde el inicio del período académico que quiere suspender.

Si por excepción el (la) estudiante necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, debe enviar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, fundamentando su petición, la que concederá la suspensión por un periodo académico sólo en casos debidamente justificados.

Artículo 53

Para renunciar a los estudios que cursa en la universidad, el (la) estudiante debe hacerlo por escrito, al (a la) Director(a) de programa, dando cuenta de la decisión tomada.

TÍTULO XV: NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 54

Para ingresar a un programa de Magíster se requiere poseer el grado académico de Licenciado o de un título profesional universitario. Podrán ingresar alumnos que aún no dispongan de este grado, pero deberán obtenerlo previo a la conclusión de los estudios de Magíster.

Artículo 55

La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son adecuados para considerarlos equivalentes al grado académico de Licenciado, es el Director del programa respectivo. En cualquier caso, la decisión final de llevar la corroboración es de la Vicerrectoría Académica.

De los Programas de Magíster

Artículo 56

Un programa de Magíster consta de un mínimo de 250 y un máximo de 350 horas cronológicas de cursos lectivos en total, estimándose 4 horas de trabajo personal del estudiante por cada hora cronológica presencial.

Artículo 57

El Plan de Estudios del Magíster tiene una duración de entre dos y cuatro semestres académicos en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial), incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 58

Los currículos de los programas de Magíster están constituidos por cursos, seminarios o investigaciones de nivel avanzado los que representan entre un 60% a un 80% del total de horas considerado en el programa. Si el programa contempla la realización de una tesis, ésta debe corresponder —al menos— a un 20 % de las horas del programa y no más de un 40 %.

Del Egreso de los (las) Estudiantes de Magíster

Artículo 59

Se denomina egresado(a) a quien ha aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios.

De la Tesis de los (las) Estudiantes de Magíster

Artículo 60

La tesis de magíster consiste en un trabajo académico personal y original en la disciplina del programa, en la cual el (la) estudiante demuestra su capacidad creativa y de análisis riguroso.

La Dirección del programa proporciona la orientación necesaria para que los estudiantes puedan elaborar y defender la tesis dentro de los plazos establecidos.

Artículo 61

El (la) Director(a) del programa designa de común acuerdo con el (la) estudiante, al académico(a)-guía de la tesis.

El (la) académico(a)-guía asesora al estudiante en la elaboración de su proyecto de tesis y supervisa su desarrollo.

Artículo 62

El (la) estudiante elabora un proyecto de tesis que debe incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la tesis.

El (la) estudiante no podrá iniciar el desarrollo formal de la tesis antes de obtener la aprobación escrita del proyecto, explicitando los argumentos que dan cuenta de la evaluación realizada, por parte del (de la) académico(a)-guía y el Comité de Tesis que designe el programa.

De la Defensa de la Tesis y Graduación de los (las) Estudiantes de Magíster

Artículo 63

Concluida la tesis el (la) estudiante debe defenderla en una presentación oral ante una Comisión integrada por el (la) académico(a)-guía, un académico en lo posible externo al programa, y el Director del Programa, el que participará sólo en la evaluación de la exposición oral. La defensa de tesis sólo podrá efectuarse una vez cumplidos los requisitos señalados en las letras a y c del artículo 68 de este reglamento.

Artículo 64

La versión definitiva de la tesis, debe ser entregada por el alumno empastada, en copia electrónica en medios digitales y en el número de copias que determine el Programa. Una de esas copias, así como una copia digital, debe ser depositada por la Dirección del programa en la biblioteca de la universidad.

Artículo 65

El formato de tesis debe seguir las normas editoriales de la Revista *Persona y Sociedad*, disponibles en la página electrónica de la Universidad.

Artículo 66

Para obtener el grado académico de Magíster el (la) estudiante debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Tener calidad de egresado(a).
- b. Haber aprobado la defensa pública de la tesis.
- c. No ser deudor(a) de la universidad, incluyendo material bibliográfico perteneciente a la biblioteca.

Artículo 67

El (la) estudiante de Magíster tendrá un plazo de un semestre después de su egreso para obtener el grado correspondiente. Transcurrido ese plazo, el (la) estudiante puede solicitar la extensión de un semestre más especificando las debidas razones por escrito al (a la)

Director(a) del Programa. Transcurrido ese plazo, y en casos altamente excepcionales que deberán ser informados por escrito y personalmente, una nueva solicitud de un semestre debe ser elevada al Director(a) de Postgrado. Aprobada la solicitud de prórroga, el estudiante debe formalizar la regularización de sus estudios vía contrato, pago de arancel e inscripción de créditos correspondientes a la Tesis. Si otorgado y expirado ese plazo, el estudiante no concluye con trabajo, caduca definitivamente el derecho a optar al grado correspondiente.

TÍTULO XVI: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 68

Doctor es el grado académico más alto que otorga la universidad, que acredita la realización de un programa de estudios avanzados y haber adquirido un muy alto nivel de conocimientos en un área del saber; así como, la capacidad para llevar a cabo investigaciones significativas en forma autónoma.

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 69

Para ingresar a un programa de Doctorado, se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado y/o Magíster en la ciencia o en una de las ciencias afines al objeto del programa.

Artículo 70

La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales cuyo nivel y contenido de estudios son los necesarios para considerarlos equivalentes al grado académico de Licenciado, es el Director del programa respectivo. En cualquier caso, la decisión final de llevar la corroboración es de la Vicerrectoría Académica.

De los Programas de Doctorado

Artículo 71

Un programa de Doctorado consta de un mínimo de quinientas y un máximo de setecientas horas de trabajo estimándose cuatro horas de trabajo personal del estudiante por cada hora presencial.

Artículo 72

El Plan de Estudios de Doctorado tiene una duración mínima de seis semestres y máxima de diez semestres en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial), incluidos el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación.

Artículo 73

Todo programa de Doctorado debe contemplar necesariamente la realización de una tesis, una vez aprobados todos los cursos, a la cual se debe asignar —al menos— un 70 % de las horas de duración del programa.

De la Candidatura al Doctorado

Artículo 74

Es candidato(a) a Doctor, el que ha cumplido con los siguientes requisitos en un programa de Doctorado:

- Haber aprobado todos los cursos que componen el programa.
- Tener aprobado el Proyecto de Tesis por el Comité de Tesis.
- Haber cumplido las exigencias que cada programa especifique.

De la Tesis de los (las) Estudiantes de Doctorado

Artículo 75

Todo programa de Doctorado contempla, como su actividad principal, la elaboración de una tesis de grado por parte de los (las) candidatos(as). La tesis consiste en un trabajo de investigación personal y original, que debe representar un aporte significativo a la disciplina. En ella, el (la) estudiante debe demostrar creatividad y capacidad de análisis crítico de la tesis propuesta.

Artículo 76

El (la) Director(a) de programa debe asignar al (a la) aspirante al grado de Doctor, un académico(a) guía y designar un Comité de Tesis —de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de este reglamento— quienes lo guiarán y asesorarán en la elaboración de su tesis.

Artículo 77

El (la) estudiante elabora un proyecto de tesis que debe incluir al menos una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que utilizará en la tesis doctoral.

El (la) estudiante no podrá iniciar el desarrollo formal de la tesis antes de obtener la aprobación del proyecto por parte del Comité de Tesis del programa.

Artículo 78

El Comité de Tesis debe evaluar en un Examen de Candidatura el proyecto de Tesis de cada estudiante.

Todo estudiante debe aprobar en este Examen su proyecto de tesis dentro del plazo máximo que fije cada programa, el cual no puede ser superior a un semestre contado desde la fecha en que el (la) estudiante apruebe el último curso de su currículum mínimo en el programa respectivo.

El (la) estudiante puede realizar por segunda vez el Examen de Candidatura, en caso de reprobalo en la primera instancia. Si lo reprueba nuevamente, caduca definitivamente su derecho a optar al grado correspondiente.

De la Defensa de la Tesis de Graduación de los (las) Estudiantes de Doctorado

Artículo 79

Concluida la tesis y aprobada por el Comité de Tesis, integrado por el (la) académico(a)-guía, un académico en lo posible externo al programa, y el Director del Programa, el (la) estudiante debe defenderla públicamente ante una comisión integrada por los miembros de dicho Comité y el (la) Director(a) del programa.

La versión definitiva de la tesis debe ser empastada y depositada en la biblioteca de la universidad por la dirección del programa.

Artículo 80

Para obtener el grado académico de Doctor el (la) candidato(a) debe haber cumplido los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de candidato(a) a Doctor.
- Haber aprobado su tesis conforme se indica en este mismo reglamento.
- Pagar el arancel de titulación que la autoridad universitaria competente establezca anualmente.
- No ser deudor(a) de la universidad, incluyendo material bibliográfico perteneciente a la biblioteca.

Artículo 81

El (la) candidato a Doctor tendrá un plazo de tres años contados desde que obtuvo su candidatura, para obtener el grado correspondiente. Transcurrido este plazo, el (la) estudiante perderá su calidad de candidato(a) a Doctor. Este plazo podrá ser modificado por el Comité de Postgrado, el cual podrá establecer exigencias académicas adicionales, que el (la) candidato(a) debe aprobar antes de graduarse.

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82

Todo estudiante regular debe tener a la época de su ingreso, durante su permanencia y al egreso, una salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la universidad.

Artículo 83

Los programas de postgrado, eventualmente y ante razones debidamente justificadas ante la Dirección de Postgrado, pueden establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente reglamento, y las cuales sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por la Vicerrectoría Académica

Artículo 84

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de Postgrado y la Vicerrectoría Académica.